



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 5.434/98.-**

**Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/Convenio con la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO s/cesión y transferencia de inmuebles con destino a la construcción de 5 (cinco) viviendas para el personal policial.-**

**DICTAMEN N° 034/99.-**

**Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:**

En atención a lo solicitado a fs. 57, lo actuado y lo que surge del Expediente n° 4538/96, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- En el apartado 2) de la Cláusula Primera, se ha consignado erróneamente la parcela "4", cuando corresponde la número "5". Lo cual deberá ser rectificado a los fines de cumplimentar la tramitación subsiguiente (ratificación por Decreto y aprobación legislativa posterior);

II.- No obstante ello, las sugerencias efectuadas por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, para adecuar dos cláusulas del convenio, si bien las mismas resultan atendibles, actualmente es inoportuno de incorporar, por cuanto no puede soslayarse que el convenio ya ha sido suscripto por las autoridades intervinientes con fecha 11/11/96. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de la normativa nacional y provincial vigente, aplicable en el caso concreto, no puede obviarse por su falta de mención expresa en el convenio;

III.- Finalmente, en forma previa a la prosecución del trámite, deberá recabarse de la Municipalidad de General Pico, la Ordenanza por la cual se aprobara el convenio citado o se autorizara al Intendente a suscribir el mismo, de conformidad a las previsiones de la Ley n° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-;

IV.- Cumplido con lo indicado precedentemente, podrá efectuarse la ratificación por Decreto, el cual también deberá ser refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

En el citado acto administrativo, deberá dejarse expresamente establecido en el articulado, la previsión de que el mismo no se ejecutará hasta que se apruebe legislativamente.-

En atención al objeto del convenio cuya ratificación se efectuara por Decreto, del proyecto de éste deberá darse vista al Tribunal de Cuentas de conformidad a lo establecido en el inciso 2°) del artículo 2° del Decreto Ley n° 513/69 vigente;

V.- Con posterioridad a ello, procederá la elaboración del Mensaje de Elevación y Proyecto de Ley, por el cual se propugne la aprobación legislativa correspondiente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 de Enero de 1999.-**  
**EOC.-**



**Dr. Eduardo Oscar BARRERO**  
**DIRECCIÓN DE LEGISLACION**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**  
**ASESOR LETRADO DE GOBIERNO**  
**SUBROGANTE**